



PROTOCOLO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DENUNCIAS DE ACTOS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSOS SEXUALES QUE INVOLUCREN A ASOCIADOS EN LA EJECUCIÓN

21 de marzo de 2018

FUNDAMENTO

1. En el presente Protocolo se describen las normas que se aplican en las Naciones Unidas, incluidos sus fondos y programas (colectivamente, las “Naciones Unidas”), al trabajar con los asociados en la ejecución, a fin de que haya salvaguardias adecuadas y se adopten medidas apropiadas en relación con la explotación y los abusos sexuales.
2. El presente protocolo está en consonancia con el [Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas de 9 de octubre de 2003, relativo a las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales](#) (ST/SGB/2003/13).

PRINCIPIOS RECTORES

3. Las Naciones Unidas no se asocian con entidades que no adoptan medidas preventivas, de investigación o correctivas respecto de la explotación y los abusos sexuales.¹ Tales omisiones son motivo para poner fin a cualquier acuerdo de cooperación con las Naciones Unidas.²
4. Las Naciones Unidas deben hacer de los derechos humanos, los intereses y las necesidades de todas las víctimas un aspecto primordial de su labor, y cumplir los principios de no causar daño y de confidencialidad, seguridad y discriminación a la hora de responder a las denuncias de explotación y abusos sexuales.
5. Las medidas de prevención y respuesta de las Naciones Unidas a la explotación y los abusos sexuales se guían por un enfoque centrado en la víctima por el que esta es informada, participa en el proceso de adopción de decisiones y proporciona su consentimiento respecto de la posible utilización y revelación de su información.
6. En los casos que afectan a niños, todas las decisiones adoptadas en materia de prevención y respuesta a las denuncias de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados de las Naciones Unidas en la ejecución se rigen por el interés superior del niño y el derecho del niño a participar y ser escuchado.

APLICABILIDAD Y ALCANCE

7. El presente Protocolo se aplica a todas las oficinas de las Naciones Unidas a la hora de trabajar con los asociados en la ejecución (según se definen a continuación) en todos los

¹ Véanse las secciones 6.1 y 6.2 del Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13), de 9 de octubre de 2003.

² *Ibíd*



contextos programáticos.

8. El presente Protocolo se ocupa de cuestiones relacionadas con casos presuntos o reales de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de los asociados en la ejecución de las Naciones Unidas.

DEFINICIONES

A los efectos de este protocolo, serán aplicables las siguientes definiciones:

9. Las Naciones Unidas definen la explotación y los abusos sexuales como sigue:³
 - a. Por “explotación sexual” se entiende todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, incluidos, entre otros, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona.
 - b. Por “abuso sexual” se entiende todo atentado o amenaza de atentado físico de naturaleza sexual, cometido mediante el empleo de la fuerza o la coerción o en situación de desigualdad.
10. Por “víctima” se entiende una persona que es, o ha sido, objeto de explotación o abusos sexuales. A los efectos del presente Protocolo, se considera víctima una persona que es, o ha sido, objeto de explotación o abusos sexuales cometidos por empleados o personal asociado de un asociado en la ejecución de las Naciones Unidas, incluidos los empleados o el personal asociado de un subcontratista del asociado en la ejecución.
11. Por “asociado en la ejecución” se entiende una entidad a la cual una oficina o entidad de las Naciones Unidas ha encomendado la ejecución de un programa o proyecto descrito en un documento firmado, y que ha asumido la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas por el uso efectivo de los recursos y la obtención de los productos exigidos. Los asociados en la ejecución pueden ser, entre otros, instituciones públicas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales (ONG). Los subcontratistas de los asociados en la ejecución están incluidos en esta definición.
12. Por “entidad asociada de las Naciones Unidas” se entiende la entidad de las Naciones Unidas que ha firmado el acuerdo con el asociado en la ejecución en el marco de un programa o proyecto determinado.
13. Las actividades programáticas de mayor riesgo tienen al menos una de las siguientes características:
 - a. Se llevan a cabo en entornos de alto riesgo, como campamentos y refugios;
 - b. Requieren que los asociados en la ejecución tengan contacto directo con niños;
 - c. Tienen lugar en entornos donde anteriormente ha habido explotación y abusos sexuales o donde la violencia sexual y de género está muy extendida.

³ Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13), de 9 de octubre de 2003



ENUNCIADOS DEL PROTOCOLO

Selección de los asociados en la ejecución

14. Las Naciones Unidas deben llevar a cabo un proceso de selección apropiado antes de concertar acuerdos de cooperación con los asociados en la ejecución. Al evaluar a un posible asociado en el marco de un proceso de selección, la correspondiente entidad asociada de las Naciones Unidas deberá evaluar la capacidad del posible asociado para prevenir o mitigar los riesgos de explotación y abusos sexuales (véase el Anexo A). Si una entidad asociada de las Naciones Unidas selecciona a un asociado en la ejecución que se considera que tiene escasa capacidad para prevenir o mitigar los riesgos de explotación y abusos sexuales, esa entidad asociada de las Naciones Unidas deberá:
 - a. Justificar la selección de ese asociado en la ejecución a pesar de que tenga una capacidad limitada para prevenir o mitigar los riesgos de explotación y abusos sexuales, según la evaluación; y
 - b. Aplicar medidas apropiadas de mitigación de los riesgos, incluidos el fomento de la capacidad y la vigilancia (véase el Anexo A);

Las oficinas o entidades de las Naciones Unidas proporcionarán a otras oficinas o entidades de las Naciones Unidas los resultados que les soliciten de cualquier selección de asociados.

Acuerdos de cooperación con los asociados en la ejecución

15. A la hora de concertar acuerdos de cooperación con asociados en la ejecución, los funcionarios de la correspondiente entidad asociada de las Naciones Unidas deberán informar a esos asociados de las normas de conducta que figuran en la sección 3 del documento ST/SGB/2003/13, y deberán recibir de ellos una declaración escrita de que se comprometen a cumplirlas, de conformidad con la sección 6.1 de ese documento. También se debe proporcionar un ejemplar de los documentos de política sobre explotación y abusos sexuales emitidos por la correspondiente entidad asociada de las Naciones Unidas.
16. Las entidades asociadas de las Naciones Unidas deberán tener en cuenta la capacidad de los asociados en la ejecución para prevenir la explotación y los abusos sexuales y darles respuesta a la hora de elaborar el documento del programa y los planes de trabajo para las actividades programáticas y la gestión de los riesgos conexos, por ejemplo:
 - a. Actividades de fomento de la capacidad de los asociados, como la capacitación presencial de todo el personal de los asociados en materia de explotación y abusos sexuales; la difusión de materiales de concientización; el apoyo al establecimiento de políticas y la aplicación de los procedimientos de presentación de informes, la orientación sobre política, etc.
 - b. Visitas planificadas de seguimiento sobre el terreno para las actividades programáticas de mayor riesgo, y ajustadas en el caso de que se haya determinado en el proceso de selección que el asociado tiene baja capacidad.
17. Antes de concertar o modificar un acuerdo de asociación, la entidad correspondiente de las Naciones Unidas debería solicitar pruebas documentales de la capacitación periódica ofrecida por los asociados a sus empleados y al personal asociado en materia de prevención



y respuesta a la explotación y los abusos sexuales.⁴ La capacitación impartida debe incluir información sobre la definición y la prohibición de la explotación y los abusos sexuales en el marco de las Naciones Unidas, la exigencia de la pronta presentación de denuncias de explotación y abusos sexuales a la entidad asociada de las Naciones Unidas, y la remisión de las víctimas a la asistencia inmediata. Las opciones de capacitación incluyen la capacitación en línea de las Naciones Unidas sobre explotación y abusos sexuales, que está a disposición de todos los asociados en la ejecución en el sitio <https://agora.unicef.org/course/info.php?id 7380>.

Supervisión de los asociados en la ejecución y rescisión de los acuerdos

18. Como parte de los procesos de examen de cualquier asociación, cada entidad asociada de las Naciones Unidas deberá examinar los cambios en la capacidad de los asociados en la ejecución para gestionar los riesgos de explotación y abusos sexuales y determinar si, en consecuencia, se deben hacer ajustes en las actividades de fomento de la capacidad y supervisión. Además, se debe examinar periódicamente a los asociados en la ejecución que operan en los entornos de mayor riesgo para determinar si cumplen con los requisitos de prevención y respuesta ante la explotación y los abusos sexuales.
19. Las Naciones Unidas están obligadas a informar de las denuncias de explotación y abusos sexuales al Secretario General. Es responsabilidad de los asociados en la ejecución informar sin demora de las denuncias de explotación y abusos sexuales a la entidad asociada de las Naciones Unidas, como parte de su obligación de presentar informes. Es responsabilidad compartida de la entidad de las Naciones Unidas y el respectivo asociado en la ejecución cumplir con la notificación obligatoria de todas las denuncias de explotación y abusos sexuales a todo el personal asociado, y velar por el establecimiento de mecanismos de presentación de informes sobre el terreno.⁵
20. La entidad de las Naciones Unidas tendrá derecho a investigar las denuncias de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados en la ejecución y su personal asociado, independientemente de las investigaciones que realicen el asociado en la ejecución o las autoridades nacionales. Si la investigación no es realizada directamente por una entidad de las Naciones Unidas, la entidad asociada procurará obtener toda la información pertinente para determinar si el asociado en la ejecución ha adoptado medidas correctivas y de

⁴ El término “personal asociado” de los asociados en la ejecución incluye, por ejemplo, subcontratistas, consultores, pasantes o voluntarios vinculados con los asociados en la ejecución o que trabajan en representación de ellos.

⁵ Los actos de explotación y abusos sexuales que sean formas de violencia sexual, según se definen en el derecho internacional, constituyen violaciones de los derechos humanos y, cuando proceda, violaciones del derecho internacional humanitario, si son cometidos por asociados en la ejecución que son agentes estatales. Esos actos deben ser notificadas al ACNUDH y a los mecanismos de derechos humanos apropiados. Además, si los asociados en la ejecución integran las fuerzas armadas nacionales, la policía nacional u otros agentes de seguridad del Gobierno anfitrión, un acto de abuso sexual, cuando esté directa o indirectamente relacionado con un conflicto, podrá constituir también violencia sexual relacionada con un conflicto o una violación grave de los derechos del niño. Esos incidentes de abuso sexual relacionados con conflictos también deben ser notificados por conducto de las respectivas disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual en los conflictos o los mecanismos de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, si están en funcionamiento, a través de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General sobre los Niños y los Conflictos Armados ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1882 (2009) y 1960 (2010).



investigación adecuadas.

21. Al recibir y tramitar denuncias de explotación y abusos sexuales que involucren a asociados en la ejecución, la entidad asociada de las Naciones Unidas se guiará, según proceda, por la *Política uniforme sobre el equilibrio entre la divulgación de información a las autoridades nacionales y los principios de confidencialidad en la recepción y tramitación de las denuncias de explotación y abusos sexuales cometidos por personas que actúan bajo el mandato de las Naciones Unidas*,⁶ y otras disposiciones administrativas aplicables.
22. Entre las medidas que deberá adoptar la entidad asociada de las Naciones Unidas en caso de recibir una denuncia creíble sobre explotación y abusos sexuales presentada contra un empleado o empleados de un asociado o el personal asociado que está llevando a cabo programas apoyados por las Naciones Unidas, figuran las siguientes:
 - a. Velar por que se adopten las medidas apropiadas en relación con el personal del asociado en la ejecución que participó en actos de explotación y abusos sexuales, incluida la rescisión de su contrato de plantilla y/o su remisión a la justicia penal, si procede;
 - b. Suspender las transferencias de efectivo y suministros a los asociados en la ejecución, si procede;
 - c. Brindar información sobre la denuncia a las autoridades competentes, según proceda, después de evaluar el riesgo y de conformidad con un consentimiento informado;
 - d. Remitir de inmediato a la víctima a servicios seguros y confidenciales de asistencia a las víctimas, incluida la asistencia jurídica, si se dispone de ella, sobre la base de sus necesidades y consentimiento.
23. Si se formulan denuncias creíbles de explotación y abusos sexuales, la calificación del riesgo del asociado en la ejecución para el acuerdo o programa correspondiente debe aumentarse inmediatamente a “de alto riesgo” (con el respectivo aumento en la supervisión de los programas). La entidad asociada de las Naciones Unidas debe adoptar varias medidas correctivas, en consulta con sus asesores jurídicos y la Sede, ante de que la calificación del riesgo vuelva a reducirse. Las medidas correctivas serán determinadas por la entidad de las Naciones Unidas, junto con los asociados en la ejecución, y pueden incluir una mayor supervisión de las actividades de los programas sobre el terreno y el desarrollo de la capacidad de los asociados en la ejecución.
24. El incumplimiento del asociado en la ejecución con las medidas correctivas indicadas puede dar lugar a la rescisión anticipada del acuerdo.⁷ En el acuerdo de cooperación con el asociado en la ejecución se deberá prever expresamente esta eventualidad.

⁶ Esta política abarca, entre otras cosas, la recepción de denuncias de explotación y abusos sexuales por las Naciones Unidas y su derivación a los encargados de la investigación en la entidad de las Naciones Unidas, según la naturaleza de la denuncia y el agente involucrado, así como la divulgación de información sobre las denuncias a las autoridades nacionales, de conformidad con el principio de confidencialidad y consentimiento informado

⁷ Véase el párr. 6.2 del boletín ST/SGB/2003/13, en el que se establece que “las Naciones Unidas anularán todo acuerdo de cooperación con entidades o particulares que no adopten medidas preventivas contra la explotación o los abusos sexuales, no investiguen denuncias de la comisión de tales actos ni adopten medidas correctivas al respecto”.



Anexo A. Criterios de evaluación del riesgo y medidas de mitigación adecuadas para los asociados de las Naciones Unidas

Criterios de evaluación	Medida de las Naciones Unidas
✓ Si el asociado tiene previsto subcontratar a otra entidad para ciertas actividades, deberá contar con los mecanismos necesarios de información y seguimiento para prevenir incidentes de explotación y abusos sexuales y responder a las denuncias.	✓ Solicitar al asociado que describa los mecanismos de información y supervisión con que cuenta.
✓ El asociado ha seleccionado debidamente al personal para verificar que no haya participado, real o presuntamente, en actos de explotación y abusos sexuales o violaciones de los derechos humanos.	✓ Confirmar que se hayan verificado las referencias y los antecedentes del personal del asociado.
✓ El asociado cuenta con procedimientos de denuncia de explotación y abusos sexuales para los empleados, los contratistas y subcontratistas y los beneficiarios.	✓ Solicitar y examinar el procedimiento de denuncia del asociado.
✓ El asociado está informado de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y de las políticas de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en la materia.	✓ Confirmar por escrito que el asociado está informado de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y de las políticas de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en la materia.
✓ El personal del asociado que trabaja en cuestiones de las Naciones Unidas ha completado la capacitación de las Naciones Unidas sobre explotación y abusos sexuales, o una capacitación equivalente.	✓ Confirmar que el asociado haya completado la capacitación de las Naciones Unidas sobre explotación y abusos sexuales, o una capacitación equivalente.
✓ El asociado ha manejado en forma apropiada toda denuncia anterior de explotación o abusos sexuales.	✓ Solicitar al socio que divulgue denuncias anteriores y sus resultados.

